

Comentarios sobre nueva propuesta regulatoria de compartición de infraestructura eléctrica - EBSA

Juan David Amador Castellanos <jamador@ebsa.com.co>

Mié 20/11/2019 11:17 PM

Para: Consulta Sectorial <comp_infraestructura@crcom.gov.co>

61000.01.15

Tunja,

Señores
Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC
Calle 59 A bis No. 5- 53
Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud de participación dispuesta en el portal web de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC el día 31 de octubre del año en curso, remitimos observaciones al borrador de la regulación que tiene por objeto: (...)“*Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” (...)

ARTÍCULO X DEFINICIONES

Se debe incluir un artículo en el cual se defina la terminología usada a lo largo de la resolución, dado que por ejemplo no es claro a que hace referencia la palabra “apoyo”

ARTÍCULO 4.11.1.8. SUSPENSIÓN DEL ACCESO Y RETIRO DE ELEMENTOS POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE PAGOS.

Si bien se establece en el ARTÍCULO 4.11.1.8. un mecanismo para el suspensión y desmote de redes de los PRST por el no pago, este articulo debe incluir a los PRST que hacen uso ilegal de la infraestructura, dado que es el problema principal que se presenta con este tipo de operadores, en concordancia a lo establecido en la resolución CREG 063 de 2013, donde en su articulo 5 RETIRO DE ELEMENTOS NO AUTORIZADOS el proveedor de infraestructura puede desmontar los elementos que no fueron solicitados a instalar en la infraestructura, como también los elementos que pudieren causar accidentes o incidentes de origen eléctrico por ejemplo una instalación que no respete las distancias de seguridad.

PARÁGRAFO (PROPUESTO) El proveedor de infraestructura podrá retirar los elementos instalados en su infraestructura que no hayan cumplido con los lineamientos establecidos en el Artículo 4.11.1.5 de la presente regulación.

ARTÍCULO 4.11.1.9. MARCACIÓN DE ELEMENTOS.

En este artículo se debe establecer un plazo para que los PRST realicen la marcación y/o identificación de los cables y elementos distintos de cables instalados en la infraestructura del Operador de Red, plazo sugerido 6 meses.

ARTÍCULO 4.11.2.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

1. Teniendo en cuenta la (...) **NOTA:** *El valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo en postes pertenecientes a las redes de energía eléctrica con niveles de tensión 1, 2 y 3. La capacidad máxima del punto de apoyo corresponde a un cable/conductor o conjunto de cables/conductores pertenecientes a un mismo PRST con un diámetro total no superior a los 25 mm. Para elementos distintos a cables o conductores la remuneración corresponderá a la cantidad de puntos de apoyo que cubra la superficie de dicho elemento, es decir, a la cantidad de puntos de apoyo que queden inhabilitados para su uso por cables o conductores. (...) No es conveniente realizar el cobro por apoyos, dado que para el proveedor de infraestructura sería muy difícil tener el control sobre el número de cables instalados en un apoyo y el diámetro asociado a cada conductor, de igual este escenario se prestaría para tener exceso de cables instalados en la infraestructura eléctrica y por lo tanto, acarrearía inconvenientes en el mantenimiento de redes eléctricas, problemas en la calidad del servicio y seguridad eléctrica, lo cual causa gran afectación a la infraestructura eléctrica y al cumplimiento del objeto social del Operador de Red, razón por la cual se hace necesario que el cobro se siga realizando por cable instalado en la infraestructura eléctrica con independencia del mecanismo de fijación utilizado.*
2. Existen elementos que son instalados en los vanos de los postes; nodos ópticos, derivadores de señal e insertores de potencia, entre otros, los cuales, a pesar de no estar instalados directamente en el poste, causan esfuerzos mecánicos a la estructura a compartir, por lo cual se solicita hacer extensivo el cobro de este tipo de elementos en la Nota del ARTÍCULO 4.11.2.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.
3. No es claro en el cuadro propuesto como se realizaría el cobro, cuando en el mismo poste se encuentren dos niveles de tensión diferentes, por lo tanto, se hace necesario aclarar en la resolución en su ARTÍCULO 4.11.2.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, que cuando se encuentren dos niveles de tensión en el poste a compartir se tomará el valor asociado al valor del mayor nivel de tensión, dadas las condiciones técnicas y el costo asociado de la infraestructura eléctrica a compartir, puesto que por ejemplo no es igual compartir un poste de 12 metros, con solo red de nivel 1 a un poste de 12m con una red de nivel 1 y nivel 2 en la misma estructura.
4. El factor 1/C debe ser revisado, teniendo en cuenta que para el cálculo tarifario se parte del supuesto de que C es igual a 5 para postes de 8 metros y C = 6 para postes de alturas de 10, 12 y 14, lo cual implicaría que en el momento están instalados lo cual no es verídico, este factor debe ajustarse a condiciones reales y actuales presentada en la infraestructura.
5. Los valores propuestos para DUCTOS: canalización con 1 ducto y canalización con dos ductos, no se entiende la discriminación, dado que es claro la utilización de estos elementos se deben medir en metros lineales y para tal caso el cobro se realizará por metro de cable instalado en los ductos.
6. En el (...) PARAGRAFO 2: En todo caso, en aquellas relaciones de acceso en curso que a la entrada en vigencia de la presente disposición contemplen condiciones de remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica, que sean superiores a los

topes regulatorios a los que hace referencia el presente artículo, deberán reducirse ajustarse a dichos topes. (...)

ARTÍCULO TRANSICIÓN DE REGULATORIA

Teniendo en cuenta que con la presente regulación se hacen ajustes profundos a la metodología de contraprestación económica, se debe contemplar en el ARTICULO 3 VIGENCIAS un periodo de transición de la regulación vigente a la regulación a implementar, se propone el periodo de 6 meses para tal fin.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

**JUAN DAVID AMADOR CASTELLANOS**
Profesional Alumbrado Público y URE
Tel: +57 (8) 740 5000 Ext: 9339
Carrera 10 N° 15 - 87 Tunja, Boyacá, Colombia
www.ebsa.com.co

**JUAN DAVID AMADOR CASTELLANOS**
Tel: +57 (8) 740 5000 |
Carrera 10 N° 15 - 87 Tunja, Boyacá, Colombia
www.ebsa.com.co